

NOTA A DESPACHO. Popayán, 7 de octubre de 2022.- Paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto informado que está listo para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1214.

Proceso: ADJUDICACION DE APOYOS
Radicación: 19001-31-10-001-2022-0008200

Observando que se ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por el despacho en auto 374 de 5 de abril del año en curso, se ha efectuado la valoración de apoyos al señor ELCIAS GUZMAN ZUÑIGA, como persona titular de actos jurídicos tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y se corrió el traslado de dicha valoración el 17 de agosto del año en curso, de igual manera se tiene que en la demanda se han precisado los apoyos que necesita el señor ELCIAS GUZMAN ZUÑIGA, que la curadora Ad litem contestó la demanda (Folio 182-186) y que se notificó de la presente acción al señor PROCURADOR 22 JUDICIAL II DE FAMILIA y MUJER, emitiendo el respectivo concepto.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia, de que trata el artículo 392 del CGP en armonía con la ley 1996 de 2019, teniendo presente la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - TENER por contestada la demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO por parte del señor ELCIAS GUZMAN ZUÑIGA, representado por Curadora –Ad- Litem.

Segundo: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., la referente al día nueve (09) de diciembre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de los demandantes, apoderado y los parientes de la demandada, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que, por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

- a.- TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y corrección; y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente.
- b.- téngase como prueba la valoración de apoyo realizada al interior de este asunto por la PERSONERÍA DE EPOPAYAN- informe rendido por la doctora DELCY ORTEGA NARVAEZ, respecto del señor ELCIAS GUZMAN ZUÑIGA.
- c.- Téngase como prueba el escrito presentado por los hermanos del presunto discapacitado, a saber ISABEL VICTORIA GUZMAN ZUÑIGA, HUGO ARQUIMEDES GUZMAN ZUÑIGA, CIELO AMANDA GUZMAN ZUÑIGA Y RIVER AUGUSTO GUZMAN ZUÑIGA, donde autorizan a la señora ALBA MIREZA GUZMAN ZUÑIGA, para que pueda representar a su hermano ELCIAS GUZMAN ZUÑIGA, con las facultades señaladas en el referido memorial.

INTERROGATORIO.

Escúchese en interrogatorio a la demandante ALBA MIREZA GUZMAN ZUÑIGA, respecto de los hechos que motivan la presente acción.

TESTIMONIALES:

Recíbese el testimonio de ELVIO RUIZ y OLGA QUILINDO, y los parientes ISABEL VICTORIA Y RIVER AUGUSTO, quienes se citaran a través de la apoderada judicial, para ser escuchados en audiencia virtual, respecto de los hechos que motivan el presente proceso y el objeto específico de la prueba solicitada.

De Oficio.

Interrogatorio.

- a) Escúchese en interrogatorio a la señora ALBA MIREZA GUZMAN ZUÑIGA, respecto de los hechos que originan la presente acción, lo mismo que al presunto discapacitado señor ELCIAS GUZMAN ZUÑIGA, si ello fuere posible, cuestionario que estará a cargo del despacho.

Cuarto.- REQUERIR a los parientes del señor ELCIAS GUZMAN ZUÑIGA, relacionados en la demanda para que comparezcan a la audiencia programada y se pronuncien acerca de los apoyos solicitados por la demandante.

Quinto.- Advertir a los intervinientes que en la citada audiencia se recaudarán las pruebas solicitadas por la parte actora y las de oficio decretadas por el despacho, debiendo procurar su comparecencia, quedando los apoderados si los tuvieran, obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, advirtiéndose igualmente que antes de la fecha de la audiencia los apoderados y partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos en el evento de haberse solicitado y decretado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que virtualmente comparezcan a la diligencia.

Sexto. - Prevenir que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Séptimo. - Por secretaría coordínese la realización de la audiencia ya señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, Procurador 22 Judicial II de Familia y Mujer de Popayán- Cauca, y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Octavo.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/FJUB.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71b9e10835fbb8edaee3729e4de90ed1d19c80f013748328fdd74324a147e63**

Documento generado en 10/10/2022 06:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>